

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, agrario, civil, mercantil y laboral. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$6,968,430,679 y \$7,013,881,199, respectivamente, destacándose como relevantes los siguientes:

➤ **Ingeniería Gamma, S.A.**

El 25 de abril de 1991, ASA e Ingeniería Gamma S.A., celebraron el contrato de obra pública número 004-01-SE22-10, cuyo objeto fue la obra denominada "Subestación de Ayudas Visuales en el Aeropuerto de Guadalajara, Jalisco", por un monto de 916 millones de pesos, sin embargo, en 1996 la contratista demandó a ASA alegando un supuesto incumplimiento del contrato y reclamando el pago de daños, por lo que una vez desahogadas las etapas del procedimiento, en agosto de 2001, se condenó al Organismo al pago de 149 millones de pesos, por concepto de DAÑOS, por lo que en 2003, se dio cumplimiento a dicha sentencia y se realizó el pago respectivo al representante legal de dicha empresa.

Con motivo de la ilegalidad de las pruebas presentadas por la contratista, ASA promovió nueva demanda civil en septiembre de 2008, mediante la cual se obtuvo sentencia definitiva que ordenaba la restitución en favor de ASA de la cantidad de 139 millones de pesos, así como la declaración de extinción de derechos derivados de la sentencia de agosto de 2001, esta resolución fue imposible ejecutar en razón de que las cuentas embargadas carecían de fondos.

El 8 de marzo de 2018, ASA fue notificado del incidente de liquidación de sentencia promovido por Ingeniería Gamma, S.A., en el que reclama el pago de la cantidad de 6,408.8 millones de pesos por concepto de supuestos intereses moratorios calculados al 25 de agosto de 2006, en cumplimiento de la sentencia interlocutoria de fecha 30 de agosto de 2001.

Por escrito presentado el 14 de marzo de 2018, ASA dio contestación al incidente, en el que manifestó que ha operado la prescripción de la ejecución de la sentencia que pretende hacer valer Ingeniería Gamma, S.A., así como la improcedencia de dicho reclamo, al haberse declarado nulo el contrato de crédito con base en el cual se dictó la sentencia de agosto de 2001, además de la declaración de extinción de derechos de ejecución de la sentencia en comento.

Por otra parte, ASA promovió queja administrativa en contra del Juez y del Secretario que conocen del asunto, por lo que dichos funcionarios judiciales se excusaron de seguir conociendo del juicio que nos ocupa (lo que fue confirmado por el tribunal de alzada) y por auto de 05 de julio de 2019, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, tuvo por recibidos los autos originales del juicio, avocándose al estudio del asunto, encontrándose a la fecha en la etapa de desahogo de pruebas.

Toda vez que las pruebas ofrecidas por las partes fueron debidamente desahogadas, el 09 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de alegatos dentro del incidente de liquidación de sentencia, en la que se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva que en derecho corresponda, la cual se encuentra pendiente de emisión.

En razón de lo anterior, y considerando que a la fecha no existe sentencia condenatoria para ASA respecto del reclamo señalado, así como los argumentos de defensa hechos valer por el Organismo, se considera que no obstante el monto reclamado, se debe considerar como un riesgo remoto para el Organismo, sin embargo, es necesario darle el seguimiento correspondiente ante el nuevo juzgado.

➤ **Juicios laborales**

Al 31 de diciembre de 2020 existen 160 juicios por demandas laborales con una contingencia que se estima en los siguientes términos:

Responsabilidad de la relación laboral	Número de juicios	Monto de Pasivo contingente / juicios laborales	Riesgo alto	Monto de Pasivo contingente / juicios de alto riesgo
ASA	72	\$151,208,812	36	\$68,646,240
BENEFICIARIOS	17	\$15,218,403	2	\$1,796,484
TERCEROS	71	\$103,279,742	2	\$4,651,045
TOTALES	160	\$269,706,957	40	\$75,093,769

➤ **Pablo Sánchez Ledezma**

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998, por el que se declara de utilidad pública la construcción de una pista paralela a la actual 12-30 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, por lo que se expropia a favor de la Federación, una superficie de 3,390,922.96 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, superficie entre la cual se encontraban tres lotes (20, 21 y 22), propiedad del C. Pablo Sánchez Ledezma.

Por virtud del Artículo Quinto del decreto en comento, se estableció que el monto de las indemnizaciones, tendría que ser cubierto por conducto y con recursos de ASA.

Inconforme con el monto que fue determinado en los avalúos y pagado por ASA, Pablo Sánchez ejerció la acción de inconformidad que prevé el artículo 11 de la Ley de Expropiación, argumentando que el INDAABIN, realizó el cálculo de la indemnización tomando en consideración el valor histórico de los inmuebles, aunado a que no se tomó en cuenta el incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que solicita se fije el monto de la indemnización, proponiendo la cantidad de \$71,206,084.31 (Setenta y un millones doscientos seis mil ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), de los cuales ASA ya pagó la cantidad de \$15,890,501.00 por lo que, en su caso, se tendría que pagar, aproximadamente \$55,315,583.31.

El 16 de mayo de 2019, el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, emitió sentencia definitiva en la que determinó confirmar la diversa de primera instancia en la que se resolvió absolver a ASA de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Inconforme con la sentencia pronunciada, la parte actora promovió juicio de amparo, mismo del que conoce el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, bajo el número de expediente: 406/2019, y el cual a diciembre de 2020, se encuentra pendiente de resolución.

En razón de lo anterior y toda vez a la fecha ASA, cuenta con dos sentencias dictadas en sentido favorable, toda vez que las mismas son susceptibles de modificación, a la fecha se considera como un riesgo remoto para el Organismo.

➤ **Javac Construcciones, S.A. de C.V.**

El 4 de octubre de 2017, ASA y Javac Construcciones, S.A. de C.V., formalizaron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 026-O17-OK01-10, cuyo objeto consistió en la "Ampliación del edificio de pasajeros y demolición de casa de máquinas en el Aeropuerto de Chetumal, Quintana Roo."

Con motivo de los incumplimientos en los que incurrió el contratista, se dio inicio al procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual se dio oportunidad a la empresa constructora de desvirtuar las omisiones que le fueron imputadas, razón por la cual, mediante escrito recibido el 22 de febrero de 2018, la moral referida realizó las manifestaciones y aportó las pruebas documentales que consideró más convenientes a sus intereses.

En esa guisa, toda vez que el contratista no logró desvirtuar los incumplimientos que motivaron el inicio de la rescisión, el 14 de marzo de 2018, se notificó a Javac Construcciones, S.A. de C.V., la resolución del procedimiento a través del oficio RES/026-O17-OK01-10/18 fechado al 12 del mismo mes y año, en el cual se determinó rescindir el contrato 026-O17-OK01-10.

Inconforme con la determinación administrativa emitida por el Organismo, el contratista promovió juicio de nulidad en cual demandó, además de la nulidad de la resolución en mención, el reconocimiento del derecho de cobro del ajuste de costos, así como de los trabajos extraordinarios ejecutados; del juicio en cuestión correspondió conocer a la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, registrándolo bajo el número de expediente 10478/18-17-06-7.

Con fecha 3 de octubre de 2018, se emplazó al Organismo al juicio de nulidad 18762/18-17-05-4 promovido por Javac Construcciones, S.A. de C.V., en contra de la notificación del finiquito emitido con motivo de los trabajos ejecutados al amparo del contrato 026-O17-OK01-10; asimismo, se hizo del conocimiento de ASA la petición de la contratista de que este nuevo juicio se acumulara al diverso 10478/18-17-06-7.

Por sentencia interlocutoria de 13 de septiembre de 2018, se resolvió procedente la acumulación de los juicios de nulidad promovidos por Javac Construcciones, S.A. de C.V., y, en consecuencia, se determinó que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sería quien resolvería ambas controversias.

Así las cosas, seguido el juicio en todas sus etapas, con fecha 1 de julio de 2019, la Sala de conocimiento dictó sentencia definitiva en la que declaró la nulidad para el efecto de que se emitirá otra resolución en la que, de forma fundada y motivada, y sin perder de vista que el contratista no desvirtuó los incumplimientos que motivaron la rescisión del contrato, se tomaran en cuenta la existencia de eventos que influyeron en el sano desarrollo de los trabajos, asimismo, se formulara el finiquito que en derecho correspondiera.

En contra de dicha determinación el contratista promovió juicio de amparo, mismo que fue admitido el 13 de septiembre de 2019, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándolo con el número de expediente D.A. 535/2019, y resuelto mediante sentencia de 31 de octubre de 2019, en la cual se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, para efecto de que, en el juicio de origen, se determinara que en la resolución impugnada carecía de la debida fundamentación y motivación en cuanto a la competencia de las autoridades emisoras del acto impugnado, dejando intocados los puntos que no fueron materia de la concesión del amparo.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la Sala de conocimiento dejó sin efectos la sentencia de fecha 01 de julio de 2019, y el 14 de noviembre de 2019, emitió otra en la que se declaró la nulidad de los actos impugnados para el efecto de que, quien resultara competente para ello, emitiera una nueva determinación de rescisión en la que de forma destacada fundara y motivara su competencia; asimismo, dicha autoridad administrativa ordenó que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares diera cumplimiento a lo resuelto en el término de 4 meses, que comenzarán a contarse a partir de que se comunique a las partes contendientes la firmeza de la sentencia que nos ocupa.

A esta fecha, el área jurídica se encuentra a la espera de que la Sexta Sala Regional Metropolitana notifique al Organismo el acuerdo en el que se determine que la sentencia definitiva ha quedado firme, y así, proceder a cumplimentar lo ordenado en la sentencia de mérito dentro del tiempo y forma establecidos en ella.

➤ **Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V. (TESA)**

El 22 de marzo de 2018, se dictó sentencia definitiva, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

- ❖ Procedió la vía ordinaria mercantil intentada por ASA;
- ❖ Se declaró que TESA incumplió con diversas obligaciones a su cargo pactadas en el contrato base de la acción;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$8,565,124.66, por concepto de rentas vencidas;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$3,629,763.05, por concepto de intereses generados sobre rentas vencidas;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de la cantidad de \$399,273.94, por concepto del 11% de I.V.A., causado sobre intereses;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de los intereses generados por el monto de \$8,565,124.66, por concepto de rentas vencidas, además del I.V.A. sobre ellos;
- ❖ Se declaró que las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trata, pasan a ser propiedad de ASA, sin pago de contraprestación alguna;
- ❖ Se absolvió a los codemandados del pago de la cantidad de \$30,501.008.00, por concepto de pena convencional;
- ❖ Se condenó a los codemandados al pago de costas en primera instancia.

Además de lo anterior, se absolvió a ASA del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Inconformes con dicha resolución, ASA, TESA y Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V, promovieron recursos de apelación en su contra, los que se resolvieron por sentencia de 31 de enero de 2019 en el sentido de confirmar la de primera instancia., por lo que, todas las partes promovieron los correspondientes juicios de amparo directo, mismos que fueron negados.

Por su parte, TESA promovió recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que fue desechado, por lo que interpuso recurso de reclamación el cual se declaró infundado. Así las cosas, el proceso jurisdiccional que nos ocupa, se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, la cual se ha visto afectada en virtud de la contingencia sanitaria causada por la propagación del virus SARS-COV-2, misma que provocó el cierre generalizado de Órganos Jurisdiccionales, así como de su actividad.

En este sentido, aún y cuando originalmente el juicio fue promovido en contra de ASA, el juez de la causa en la sentencia definitiva absolvió a este Organismo, y condenó a TESA al pago de diversas cantidades en favor de ASA.

➤ **Alejandro Juan Zarzar Sabag y otra.**

❖ **Juicio Administrativo**

Con fecha 8 de enero de 2018, se notificó a ASA el acuerdo de 6 de diciembre de 2017, emitido dentro del juicio nulidad número 5649/09-05-01-4, por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante el cual se admitió a trámite INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LA CONDENA promovido por la parte actora.

Seguido el trámite del incidente en mención, el 3 de enero de 2019, la Sala de conocimiento dictó sentencia interlocutoria en la que se resolvió condenar al Organismo al pago de la cantidad \$4,111,931.70, por concepto de actualización de condena en favor de la parte actora.

Inconforme con dicha determinación, ASA promovió juicio de amparo indirecto, mismo que se registró con el número de expediente 303/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, autoridad que, mediante acuerdo de 26 de marzo de 2019, determinó desechar la demanda propuesta, ya que concluyó que el promovente no acreditó la personalidad con la que instó el juicio.

En contra de la resolución supra citada, ASA interpuso recurso de queja el cual se registró bajo el número de expediente 116/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien, mediante sentencia de 12 de septiembre de 2019, declaró fundado el recurso y ordenó al Juzgado de Distrito emitir una determinación en los términos expresados en el último considerando de dicha resolución.

Bajo ese orden, con fecha 7 de octubre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna emitió un acuerdo en el que, si bien atendió lo resuelto por el Tribunal Constitucional, resolvió de nueva cuenta desechar la demanda, toda vez que concluyó que ASA carecía de legitimación para iniciar el juicio de amparo propuesto.

Inconforme con esta última resolución ASA promovió por segunda ocasión recurso de queja, el cual se registró bajo el número de expediente 241/2019 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, quien, mediante sentencia de 28 de mayo de 2020, declaró fundado el recurso y ordenó al Juzgado de Distrito emitir una determinación en los términos expresados en dicha resolución.

Como consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo de 01 de octubre de 2020, el Juzgado de conocimiento admitió a trámite el juicio de garantías, el cual, a esta fecha, se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio al tercero interesado, para que se continúe con la tramitación del procedimiento.

❖ Denuncia

El 15 de octubre de 2020, se consultó la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-XV/2548/2014-09, y se observó que el Director General de Notarías en Coahuila no dio respuesta completa al requerimiento que le fue formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, porque no se pronunció respecto a la legalidad del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio que se expidió con posterioridad al Decreto de Expropiación, y que el C. Juan Jorge Zarzar Batar utilizó para promover el juicio administrativo mediante el cual reclamó el pago de la indemnización por expropiación, por lo que se solicitó se girara un tercer oficio de requerimiento con apercibimiento.

El 17 de noviembre de 2020, se aportaron en la indagatoria los datos correspondientes a la notificación del Decreto de Expropiación de fecha 26 de octubre de 1967, para que el Ministerio Público de la Federación esté en posibilidad de determinar el dolo que existió al expedirse un Poder Notarial para actos de dominio con fecha posterior a dicha notificación.

El 27 de enero de 2021, se entabló comunicación con la Ministerio Público para consultar los avances de la investigación quien indicó que actualmente se encuentra analizando las pruebas para estar en posibilidad de emitir una determinación.

Autorizó: Héctor Legaspi Hurtado

Cargo: Director de Asuntos Jurídicos

Elaboró: Jorge Ramírez Robledo

Cargo: Gerente de lo Contencioso y Administrativo